JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2020-00195-00

Chinácota, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

La parte demandante NANCY RONDON CONTRERAS y NAIN RAMIREZ PEÑA a través de su endosatario para el cobro judicial, informa que le remitió al demandado JAVIER IVAN PEÑARANDA SUESCUN la notificación del auto mandamiento de pago al correo electrónico alpe95@hotmail.com el día 19 de noviembre de 2020 a las 3:26 de la tarde, informando de esta circunstancia al proceso ejecutivo singular de la referencia ese mismo día a las 3:37 de la tarde.

Se tiene que todo escrito recibido fuera del horario de atención al público se entenderá recibido al día siguiente hábil, ya que es de público conocimiento que el de este juzgado es de 7:00 de la mañana a 3:00 de la tarde.

Teniendo en cuenta que la notificación referida se envió a lugar distinto en donde recibe notificaciones el referido ejecutado, transgrediendo el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y por analogía el artículo 6 inciso cuarto parte final ídem, se debió informar al proceso antes de remitir el referido acto procesal al demandado, dado que esta manifestación se hace bajo la gravedad del juramento por parte de la parte ejecutante.

Así las cosas, **en aras de evitar nulidad** establecida en el artículo 133 numeral 8 CGP por no practicarse debidamente la notificación a la referida demandada, en tanto que no se trata de cumplir con la simple formalidad del trámite sino garantizar el derecho de defensa, **se requiere a la parte interesada** dar cumplimiento a la norma referida, esto es, remitir en debida forma la notificación respectiva.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez